

CHILE

Ley de accidentes de Trabajo. Enfermedades Profesionales 16744/68 actualizada a 2015

Estarán sujetas, **obligatoriamente**, a este seguro, las siguientes personas:

- a) Todos los **trabajadores por cuenta ajena**, cualquiera sea la naturaleza de la actividad o empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;
- b) Los **funcionarios públicos** de la Administración
- c) Los **estudiantes** que deban ejecutar trabajos de PP
- d) Los **trabajadores independientes** y los trabajadores familiares.

La LEY 19345/94, dispuso la aplicación de esta ley a los trabajadores del sector público

DTO 448/76 incorpora a **campesinos** asignatarios de tierras.

DTO 68/83 incorpora a los conductores propietarios de taxis.

El Art. 1° del DFL 2, del 08.04.1986, incluye a los grupos afectos al Antiguo Sistema Previsional, a los campesinos asignatarios de tierras en dominio individual, a los suplementeros, a los profesionales hípicas independientes, a los conductores propietarios de automóviles de alquiler, a los pirquineros y, en general, a **todos los trabajadores independientes**

- 1986 se incorporó a los **pequeños mineros artesanales**. - 1987 se incluyó a los conductores propietarios de vehículos motorizados de movilización colectiva, de transporte escolar y de carga, que se encuentren afectos al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980. - el DFL 90, 1987, incorporó a los **comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en la vía pública o plazas**, sea que se encuentren afectos al Antiguo Sistema Previsional o al Nuevo Sistema de Pensiones del DL No. 3.500, de 1980. - el DFL 101, 1989, incorporó a los a los pescadores artesanales que se desempeñen en calidad de **trabajadores independientes en labores propias** de dicha actividad, sea que se encuentren afectos al Antiguo Sistema Previsional o al Nuevo Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980. Art. 3° ley 16744: Estarán protegidos también, todos los **estudiantes por los accidentes que sufran a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional. Para estos efectos se entenderá por estudiantes a los alumnos de cualquiera de los niveles o cursos de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.**

- Decreto 54/69 del MTyPS- Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, en función de lo dispuesto por el art. 66 de la Ley 16.744 (última actua. 2010)
- •Art.1°. En toda empresa, faena, sucursal o agencia en que trabajen **más de 25 personas** se organizarán **Comités Paritarios de Higiene y Seguridad** compuestos por representantes patronales y representantes de los trabajadores, cuyas decisiones, **serán obligatorias** para la empresa y los trabajadores.
- Si la empresa tuviere faenas, sucursales o agencias en cada una de ellas deberá organizarse un Comité Paritario de Higiene y Seguridad, pudiendo constituirse además un Comité Paritario Permanente de toda la empresa
- Artículo 3°. Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad estarán compuestos por **3 representantes patronales y 3 por los trabajadores.**
- Art. 4°. La designación de los representantes patronales deberá realizarse con 15 días de anticipación a la fecha en que cese en sus funciones el Comité Paritario de Higiene y Seguridad que deba renovarse y los nombramientos se comunicarán a la respectiva Inspección del Trabajo y a los trabajadores

La elección de los **representantes de los trabajadores** se efectuará

- mediante votación secreta y directa convocada y presidida por el presidente del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, que termina su período, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, por medio de avisos colocados en lugares visibles de la empresa

La elección de los **delegados de los trabajadores** deberá efectuarse

- con una anticipación no inferior a 5 días de la fecha en que deba cesar en sus funciones el Comité de Higiene y Seguridad que cesa.

Art. 9°. **Los representantes patronales** deberán ser preferentemente personas vinculadas a las actividades técnicas que se desarrollen en la industria

Requisitos para ser elegido miembro representante de los trabajadores

- •a) Tener más de 18 años de edad; c) estar trabajando en la empresa; b) Saber leer y escribir; d) acreditar haber asistido a un curso oficial sobre riesgos de trabajo dictado por el Servicio Nacional de Salud u otros organismos.

Funciones de los Comités de Higiene y Seguridad (art.24)

- 1.- **Asesorar e instruir** a los trabajadores para la correcta utilización de los
- EPP (se entiende por EP no sólo el elemento de protección personal, sino todo dispositivo tendiente a controlar riesgos de accidentes o enfermedades en el ambiente de trabajo, como ser protección de máquinas, sistemas o equipos de captación de contaminaciones del aire, etc.

Los **MEDIOS** para cumplir estas funciones son:

- a) Visitas periódicas a los lugares de trabajo
- b) Utilizando recursos, asesorías, colaboraciones de los organismos administradores
- c) Organizando reuniones informativas, charlas o cualquier otro medio de divulgación.

- 2.- **Vigilar**, el cumplimiento tanto por parte de las empresas como de los trabajadores, de las medidas de prevención, higiene y seguridad.

Los **MEDIOS** para cumplirlos son: el Comité Paritario trabajará permanentemente y, además elaborará programas al respecto que tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) El o los Comités **deberán** practicar una completa y acuciosa revisión de las maquinarias, equipos e instalaciones diversas; del almacenamiento, manejo y movimiento de los materiales, sean materias primas en elaboración, terminadas o desechos; de la naturaleza de los productos o subproductos; de los sistemas, procesos o procedimientos de producción; de los procedimientos y maneras de efectuar el trabajo sea individual o colectivo y tránsito del personal; de las medidas, dispositivos, elementos de protección personal y prácticas implantadas para controlar riesgos, a la salud física o mental y, en general, de todo el aspecto Previsión material o personal de la actividad de producción, mantenimiento o reparación y de servicios, con el objeto de buscar e identificar condiciones o acciones que pueden constituir riesgos de posibles accidentes o enfermedades profesionales;

- b) Obtener toda la información por el mayor de los periodos posibles como antecedentes de los siniestros con el objeto de relacionarlos entre sí;
- c) Jerarquización de los problemas según su importancia o magnitud
- d) Fijar una pauta de prioridades de las acciones, estudiar o definir soluciones y fijar plazos de ejecución
- e) Controlar el desarrollo del programa y evaluar resultados.

- 3.- **Investigar** las causas de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la empresa.
- 4.- **Decidir** si el accidente o la enfermedad profesional se debió a negligencia inexcusable del trabajador;
- 5.- **Indicar** la adopción de todas las medidas de higiene y seguridad que sirvan para la prevención de los riesgos profesionales,
6. **Cumplir** las demás funciones o misiones que le encomiende el organismo administrador respectivo.
- 7°. **Promover** la realización de cursos de capacitación en prevención

Funcionamiento de los Comité Paritarios

- Los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad **se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes**; pero, podrán hacerlo en forma extraordinaria a petición conjunta de un representante de los trabajadores y de uno de los de la empresa. El Comité deberá reunirse siempre que **ocurra un accidente del trabajo que cause la muerte** de uno o más trabajadores; o que, a juicio del Presidente, le pudiera originar a uno o más de ellos una disminución permanente de su capacidad de ganancia superior a un 40%. Las reuniones se efectuarán en **horas de trabajo, y se computan como hora trabajadas**, si son fuera del horario laboral se pagan horas extras